



OFICIO N° 92745
INC.: solicitud

lrg/ogv
S.132°/372

VALPARAÍSO, 24 de enero de 2025

Los Diputados señores CRISTHIAN MOREIRA BARROS y CRISTIAN LABBÉ MARTÍNEZ han requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, si lo tiene a bien, se sirva disponer una investigación sobre los hechos que describen, ocurridos en la Embajada de Chile en Vietnam, para verificar la veracidad de la denuncia electrónica presentada por el señor Manuel Francisco Gormaz Lira, con fecha 29 de noviembre de 2021, estableciendo las responsabilidades administrativas que correspondan y referirse a la legalidad de la negativa de entrega de antecedentes invocada por el señor Manuel Francisco Gormaz Lira, frente al requerimiento efectuado por el fiscal Juan Antonio Retamal.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 83AA6DC4DFECC607



Valparaíso, enero, 2025.

DE: CRISTHIAN MOREIRA; CRISTIÁN LABBÉ H. DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA

A: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En conformidad a las normas legales y constitucionales que nos asisten en calidad de diputados de la República, solicitamos se oficie a la Contraloría General de la República para que informe sobre la legalidad de los hechos ocurridos en la embajada de Chile en Vietnam, en los términos y en base a los antecedentes que se exponen a continuación:

Que, actualmente se encuentra en curso una investigación en el Ministerio Público, por eventuales irregularidades ocurridas en la embajada de Chile en Vietnam.

Este procedimiento fue impulsado por una denuncia realizada por el señor Manuel Francisco Gormaz Lira, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, en que expone una serie de conductas que habrían sido cometidas por el señor José Patricio Brickle, diplomático que actualmente se encuentra destinado en Siria.

Los hechos denunciados se refieren a la realización de las siguientes irregularidades: *la práctica reiterada de sobrefacturación y falsificación de tarjetas de prepago de teléfonos y servicios de limpieza; utilización de dinero fiscal para pagos irregulares; Solicitar dinero de las arcas fiscales para usos propios no justificados; responsable de la sobrefacturación*



y falsificación de gastos de representación; falta de rigurosidad en el control financiero de la Misión; Falta de control y actualización de los inventarios de la residencia oficial y Cancillería de la Embajada en Vietnam; Contratación y pagos irregulares de personal local; violaciones en materia de reserva de las comunicaciones; Omisión de actuación en trámites consulares; falta de control y actualización de los contratos de arriendo de la Cancillería y residencia oficial; e, inasistencia a cumplir funciones en la sede de la Embajada”.

A fines de noviembre del año 2021 se inició un sumario administrativo para investigar las conductas denunciadas y aplicar las sanciones frente a eventuales faltas. Sin embargo, a la fecha, ese procedimiento sigue en curso y no se ha tenido certeza de una decisión final en el caso.

Frente a este escenario, Juan Antonio Retamal, fiscal a cargo de la investigación, en la búsqueda de antecedentes, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la remisión del expediente sumarial. A esta solicitud, el señor Manuel Francisco Gormaz Lira responde vía correo electrónico: *“Estimado señor Juan Antonio Retamal, Junto con saludar, me dirijo a US. con el fin de dar respuesta al Oficio N° 122021/FAC/42098, mediante el cual se ha solicitado informar el estado actual del sumario instruido contra el señor José Patricio Brickle Cuevas y remitir una copia íntegra del sumario ordenado mediante Resolución Exenta N° 4112, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.*

Sobre el particular, cumplo con informar que el referido procedimiento disciplinario se encuentra actualmente en curso (etapa acusatoria y de defensa), de modo tal que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 137 inciso segundo del Estatuto Administrativo, en consecuencia, tiene carácter secreto. Cabe agregar que dicha reserva se extiende a la resolución que ha ordenado el procedimiento disciplinario de la especie, según lo ha expresado la Contraloría General de la República en Dictámenes N° 1.052, de 2016 y 60.666, de 2010.

Ahora bien, el carácter secreto del expediente sumarial se extenderá hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado.



Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación del principio de coordinación contenido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases de la Administración del Estado, y con la finalidad de dar el mayor cumplimiento posible a lo solicitado, se hace presente la disposición para colaborar con la investigación en lo que resulte posible.

Saluda a usted,

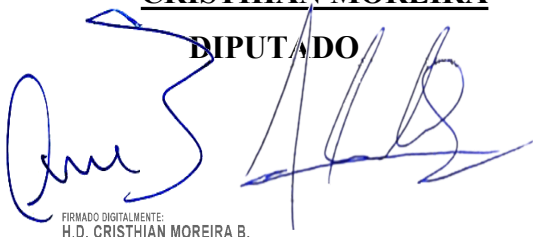
Manuel Francisco Gormaz Lira, Fiscal”

En mérito de los antecedentes expuestos, solicitamos a usted lo siguiente:

1. Tener a bien, iniciar una investigación para verificar la veracidad de los hechos que se le atribuyen al señor José Patricio Brickle Cuevas en la denuncia electrónica presentada por el señor Manuel Francisco Gormaz Lira, con fecha 29 de noviembre de 2021, estableciendo las responsabilidades administrativas que correspondan.
2. Referirse a la legalidad de la negativa de entrega de antecedentes invocada por el señor Manuel Francisco Gormaz Lira, frente al requerimiento efectuado por el fiscal Juan Antonio Retamal, en que solicita la remisión del sumario administrativo de fecha 15 de diciembre de 2021 cursado en contra del señor José Patricio Brickle Cuevas. En caso de que la negativa del funcionario signifique una falta administrativa, sírvase disponer las medidas necesarias para iniciar un procedimiento que determine las responsabilidades que concurran al efecto.

CRISTHIAN MOREIRA

DIPUTADO



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.

CRISTIAN LABBÉ

DIPUTADO



EN LO PRINCIPAL: SOLICITA APERCIBIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE INDICA. **OTROSÍ:** SOLICITA NOTIFICACIÓN.

S. J. de Garantía de Santiago (7°)

Jaime Retamal Herrera, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Delitos de Alta Complejidad de la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte, en investigación **Rol Único de Causa RUC N°2101084191-4, RIT 17344-2021**, por el delito de malversación de caudales públicos, a S.S. respetuosamente digo:

Que por tratarse de información relevante para el esclarecimiento de los hechos investigados, solicito a S.S. ordenar judicialmente al Sr. Manuel Francisco Gormaz Lira, en su calidad de fiscal sumariante, remitir a esta fiscalía, una copia completa del sumario administrativo instruido en contra del Sr. José Patricio Brickle Cuevas, cédula de identidad N° 8.120.785-2, dispuesto por Resolución Exenta N° 4112, dictada en Santiago, con fecha 9 de noviembre de 2018, por la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Relaciones Exteriores, domiciliado en Teatinos N°180, Santiago Centro. Lo anterior, de conformidad al artículo 217 inciso 2 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de arresto, según lo dispone el artículo 33 del mismo cuerpo legal, fijando un plazo máximo de 10 días hábiles para ello, en virtud de los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer.

Inicio de la investigación. La presente investigación se inició mediante una denuncia electrónica directa realizada, con fecha 29 de noviembre de 2021, por Manuel Francisco Gormaz Lira, funcionario público del Ministerio de Relaciones Exteriores, con desempeño en le Embajada de Chile en Berna, en relación con sumario administrativo del que es instructor –y que todavía no está a disposición de esta Fiscalía–, por irregularidades cometidas en la Embajada de Chile en Vietnam, refiriendo haber tomado conocimiento de que el Sr. José Patricio Brickle Cuevas, habría cometido diversas irregularidades que lo hacen merecedor de **DIEZ cargos** que **se acreditan en el EXPEDIENTE** actualmente en proceso, entre estos: *“la práctica reiterada de sobrefacturación y falsificación de tarjetas de prepago de teléfonos y servicios de limpieza; utilización de dinero fiscal para pagos irregulares; Solicitar dinero de las arcas fiscales para usos propios no justificados; responsable de la sobrefacturación y falsificación de gastos de representación; falta de rigurosidad en el control financiero de la Misión; Falta de control y actualización de los inventarios de la residencia oficial y Cancillería de la Embajada en Vietnam; Contratación y pagos irregulares de personal local; violaciones en materia de reserva de las comunicaciones; Omisión de actuación en trámites consulares; falta de control y*

actualización de los contratos de arriendo de la Cancillería y residencia oficial; e, inasistencia a cumplir funciones en la sede de la Embajada”.

La denuncia de noviembre de 2021, ya precisada, no agrega antecedentes complementarios en su exiguo y genérico relato, ya transcrito, y no adjunta otros antecedentes que permitan realizar diligencias investigativas, acompañando la referida resolución exenta N°4112 de 9 de Noviembre de 2018, que ordenó el sumario administrativo en esa fecha, y la resolución exenta N°224 de 1 de Febrero de 2021, que reemplaza al fiscal en el sumario administrativo, lo anterior, no obstante que se trata de un sumario iniciado hace más de TRES AÑOS, en noviembre de 2018.

Solicitud de la Fiscalía de remisión del sumario administrativo, de fecha 07.12.21. Sin mayores antecedentes que los expuestos en la denuncia, con fecha 7 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 122021/FAC/42098, solicitamos al fiscal del sumario administrativo (1) informar el estado actual del sumario administrativo instruido contra el Sr. José Patricio Brickle Cuevas, cédula de identidad N° 8.120.785-2, dispuesto por Resolución Exenta N° 4112, de fecha 9 de noviembre de 2018, conforme a la denuncia formulada por usted el 29 de noviembre de 2021; y (2) remitir a esta fiscalía una copia completa del sumario administrativo señalado.

Negativa de entrega del sumario administrativo, de fecha 15.12.2021. Mediante correo electrónico de fgormza@minrel.gob.cl, enviado el 15 de diciembre de 2021, a las 12:08, Asunto: Re: RUC 2101084191-4 OFICIO N° 122021/FAC/42098, el fiscal del sumario administrativo respondió lo siguiente:

“Estimado señor Juan Antonio Retamal,

Junto con saludar, me dirijo a US. con el fin de dar respuesta al Oficio N° 122021/FAC/42098, mediante el cual se ha solicitado informar el estado actual del sumario instruido contra el señor José Patricio Brickle Cuevas y remitir una copia íntegra del sumario ordenado mediante Resolución Exenta N° 4112, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Sobre el particular, cumplo con informar que el referido procedimiento disciplinario se encuentra actualmente en curso (etapa acusatoria y de defensa), de modo tal que le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 137 inciso segundo del Estatuto Administrativo, en consecuencia, tiene carácter secreto. Cabe agregar que dicha reserva se extiende a la resolución que ha ordenado el procedimiento disciplinario de la especie, según lo ha expresado la Contraloría General de la República en Dictámenes N° 1.052, de 2016 y 60.666, de 2010.

Ahora bien, el carácter secreto del expediente sumarial se extenderá hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculcado y su abogado.

Sin perjuicio de lo anterior, en aplicación del principio de coordinación contenido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases de la Administración del Estado, y con la finalidad de dar el mayor cumplimiento posible a lo solicitado, se hace presente la disposición para colaborar con la investigación en lo que resulte posible.

Saluda a usted,
Manuel Francisco Gormaz Lira
Fiscal”

Fundamentación para acceder a la presente solicitud:

El artículo 180 del Código Procesal Penal expresamente indica que “Los fiscales podrán exigir información **de toda persona** o funcionario público, los que no podrán excusarse de proporcionarla, salvo los **casos expresamente exceptuados por la ley**”. De este modo, la norma prescribe una obligación para el fiscal del sumario administrativo, en su calidad de funcionario público, de entregar información cuando ésta es requerida por la Fiscalía, sin establecer la referida norma invocada, el artículo 137 inciso segundo del DFL 29, *Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, un caso expresamente exceptuado por la ley.*

A nuestro juicio, la persona u órgano requerido puede excusarse de entregar dicha información, cuando existe un precepto que expresamente indique que en una determinada hipótesis se exonera de la obligación de entregar determinada información al Ministerio Público, no siendo el caso. Pues, el artículo 137 **establece el secreto del sumario administrativo en el marco del ejercicio de la función administrativa**; es decir, bajo ningún contexto el sumario administrativo podrá ser publicado en algún sitio físico o virtual en virtud del principio de transparencia activa, ni entregado a algún particular ajeno en virtud del principio de transparencia pasiva, así como tampoco puede ser remitido al interior del Ministerio entre los funcionarios, etc.

Sin embargo, dicha norma, **no resulta aplicable al Ministerio Público**, dado que, en primer lugar, **no exceptúa expresamente la entrega de información a este órgano persecutor de modo explícito**; pero además, en función de una interpretación sistemática que atienda al fin de protección de la norma, ya que la **citada disposición responde al ejercicio de una función puramente administrativa**, siendo el artículo 180

del Código Procesal Penal la disposición que regula la materia relacionada al proceso penal, posibilitando el ejercicio de la función, de fuente legal y constitucional, de investigar hechos que puedan revestir carácter de delito.

El DFL 29, *Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo*, **no consagra ningún precepto que establezca una excepción expresa a la aplicación del artículo 180 del Código Procesal Penal fundado en el secreto administrativo**, consagrando un secreto respecto del Ministerio Público. De este modo, no resulta comprensible la omisión o negativa del fiscal a la entrega de la referida información salvo una errónea comprensión del alcance del Estatuto Administrativo, y un errado concepto de las facultades investigativas del Ministerio Público, especialmente considerando la naturaleza del delito investigado, los posibles funcionarios involucrados, y la relevancia de dicha información para el esclarecimiento de los hechos, y en definitiva que se no entorpezca el curso de la investigación.

POR TANTO; en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 inciso 2 del Código Procesal Penal, en relación con el artículo 180 inciso tercero y artículo 33 del mismo Código.

SOLICITO A SS., ordenar al Sr. Manuel Francisco Gormaz Lira, fiscal del sumario administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitir a esta fiscalía una copia completa del sumario administrativo instruido contra del Sr. José Patricio Brickle Cuevas, cédula de identidad N° 8.120.785-2, dispuesto por Resolución Exenta N° 4112, de fecha 9 de noviembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores; de conformidad al artículo 217 inciso 2 del Código Procesal Penal, bajo apercibimiento de arresto, según lo dispone el artículo 33 del mismo cuerpo legal, fijando un plazo máximo de 10 días hábiles para ello.

OTROSÍ: Conforme al artículo 27 y 33 del Código Procesal Penal solicito a VS disponer la notificación a esta Fiscalía mediante correo electrónico jretamal@minpublico.cl con copia al correo ralvarezq@minpublico.cl y lhernandez@minpublico.cl



JAIME ANTONIO RETAMAL HERRERA
FISCAL ADJUNTO
FISCALÍA DELITOS DE ALTA COMPLEJIDAD
FISCALÍA REGIONAL SANTIAGO CENTRO NORTE